

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33 Cel. 3223083049 j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso verbal de fijación de cuota alimentaria indicándose que re recibió respuesta de la FIDUPREVISORA, en la que se indica que ya se registraron los cambios en los porcentajes de embargo de pensión y que los mismos se verán reflejados a partir de la nómina del mes de abril de 2021.
De otro lado se indica que los demandados en el proceso de exoneración y aumento de cuota alimentaria allegaron consignación por concepto de pago de costas.

Finalmente se indica que en sentencia del 03 de diciembre de 2020, en la que se accedió parcialmente a lo deprecado en la demanda de exoneración y aumento de cuota alimentaria, se condenó en costas a la parte demandada. Liquidación de costas.

Agencias en Derecho..... \$ **263.341,00**
No hay constancia de otros gastos

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS \$ 263.341,00

Sírvase proveer.

San José, Caldas 19 de abril de 2021.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

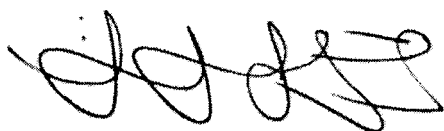
Rad. 2010-00014
Auto Sust. No. 249

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal Sumario de Exoneración y Aumento de Cuota Alimentaria promovida por medio de apoderado judicial por la señora KEREN VANESSA RIVERA TORO quien a su vez actúa en Representación Legal de su menor hijo ISAAC DAVID LÓPEZ RIVERA contra los señores MARIO LÓPEZ YUNIS, FRANCY LORENA y CARLOS MARIO LÓPEZ IGLESIAS, se ordena agregar al proceso, y poner en conocimiento la respuesta allegada por la FIDUPREVISORA S.A, en la que se indica que ya realizó la actualización de los porcentajes de embargo ordenados y que además extendió la medida a la mesada 13 a partir de la nómina del mes de abril del 2021.

De otro lado, se dispone aprobar la anterior liquidación de costas realizada por el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia y advertido que la parte demandada allegó consignación por concepto de pago de costas, se ordena que por secretaría del despacho se adelantes las gestiones correspondientes para la autorización y pago del título judicial a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

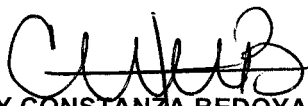


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **39** de la presente fecha. San José **21 de ABRL de 2021**



LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria